



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIBRALTAR

Creado por Decreto 00880 de Sep. 30 2002
Aprobación de Estudios Res. N° 5807 del 07-11-2019
DANE: 254820000856
NIT 807, 002,384 – 1.
Toledo – N. de S.

CIENCIA, RESPONSABILIDAD Y TECNOLOGIA

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 011

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTA LA MEDIA TÉCNICA EN PRODUCCION AGROPECUARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIBRALTAR, del Municipio de Toledo.

EL Consejo Directivo de la Institución Educativa Gibraltar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, el Título 3, Capítulo 1, Sección 4 en su artículo 2.3.3.1.4.2 Adopción del Proyecto Educativo Institucional del Decreto "Único Reglamentario del sector Educación" y la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 68º de la Constitución Política de Colombia de Julio 4 de 1991, establece que "la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación".
2. Que el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001 en cuanto a las funciones de Rectores y Directores de las instituciones públicas, que serán designados por concurso, establece la de "dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa".
3. Que los requisitos para la implementación de la educación media técnica están establecidos en la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que rigen la oferta de esta importante modalidad educativa, que posibilita el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y sus familias.
4. . Que el Artículo 6º de la Ley 115 de 1994 expresa que "la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo".
5. Que La base normativa principal para la oferta de la educación media técnica se encuentra contenida en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 115 de 1194, el primero de los cuales la define como sigue: Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales

PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. Adicionalmente, otros artículos de la Ley 115 de 1994 como el 6, 73, 78, 88, 138, 142, 144 y de la Ley 715 de 2001 como el 9, 10, entre otros; plantean elementos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIBRALTAR

Creado por Decreto 00880 de Sep. 30 2002
Aprobación de Estudios Res. N° 5807 del 07-11-2019
DANE: 254820000856
NIT 807, 002,384 – 1.
Toledo – N. de S.

CIENCIA, RESPONSABILIDAD Y TECNOLOGIA

relacionados con la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo, el PEI y su adopción, el currículo, la participación de la comunidad educativa y las funciones del Rector y el Consejo Directivo, que son importantes a la hora de plantearse la oferta de educación media técnica en cualquier institución de educación formal. Relevante resulta señalar, que los artículos 77 y 78 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley 715 de 2001 establecen la autonomía de que gozan los establecimientos educativos (dentro de los límites que impone la norma) y la necesidad, de que sea el Rector de la institución educativa quien presente a la Secretaría de Educación los cambios significativos que ocurran en el currículo (como cuando se adopta la media técnica o una nueva especialidad), para que esta verifique el cumplimiento de los requisitos. En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015, en diferentes artículos establece condiciones para la prestación del servicio de educación formal en general o de la educación media técnica en particular, que deben ser tenidos en cuenta para el trámite y cuya aplicación naturalmente es obligación de los involucrados en la prestación del servicio público educativo. Algunos de ellos son: • Artículo 2.3.3.1.3.5. Articulación de la oferta educativa. El numeral 4 dispone: Los institutos técnicos, los institutos de educación media diversificada, INEM y los establecimientos que ofrezcan exclusivamente educación media técnica, podrán incorporar en su proyecto educativo institucional, programas del servicio especial de educación laboral. • Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. en este son relevantes los puntos 3 (objetivos generales del proyecto), 5 (la organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando) y 11 (la evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto). • Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional: el cual plantea las condiciones que deben cumplirse para la adopción del PEI y las modificaciones que al mismo se realicen, como cuando se proyecta ofrecer educación media técnica o una nueva especialidad.

7. Que el artículo 2.3.3.1.4.3 del Decreto 1075 de mayo de 2015, establece: “ Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, serán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes”.

8. Que de acuerdo con la autonomía que les concede a los planteles la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de mayo de 2015, el Consejo Directivo procedió a aprobar la Propuesta de Educación media técnica, según Acuerdo del Consejo Directivo No.011 de octubre 30 de 2020.

9. Que para la adopción la Propuesta de Educación Media técnica en Producción Agropecuaria, El Rector promocionó la participación entre los estamentos integrantes de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIBRALTAR

Creado por Decreto 00880 de Sep. 30 2002
Aprobación de Estudios Res. N° 5807 del 07-11-2019
DANE: 254820000856
NIT 807, 002,384 – 1.
Toledo – N. de S.

CIENCIA, RESPONSABILIDAD Y TECNOLOGIA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y adoptar para la Institución Educativa Gibraltar la propuesta de Media Técnica en Producción Agropecuaria, la cual fue elaborada, analizada y Documentada por el Consejo Académico y miembros de la comunidad educativa acorde con las nuevas tendencias de desarrollo académico, social, cultural y económico de la comunidad, la región, el país, que fue Aprobada y Adoptada por el Consejo Directivo según Acuerdo No. 011 de octubre 30 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La propuesta de media Técnica que se adopta en el Proyecto Educativo Institucional, está estructurada conforme lo dispone el decreto 1075 de 2015, Orientaciones de la Secretaría de Educación de Norte de Santander y lineamientos del SENA

1. DENOMINACION DEL PROGRAMA
2. JUSTIFICACION
3. OBJETIVOS
4. DOTACION MINIMA
5. ESTRUCTURA DIDÁCTICA DE FORMACIÓN
6. PROCESOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES
7. RUTA METODOLOGICA DE ETAPA PRODUCTIVA
8. PLAN OPERATIVO DE ACCION (POA)

ARTÍCULO TERCERO. “La comunidad educativa conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administrativos, según su competencia, participaron en la modificación del Proyecto Educativo Institucional para incluir la articulación de la media técnica con el SENA.

Parágrafo. Cualquier modificación o ajuste al mismo se hará en los términos establecidos en el Artículo 2.3.3.1.4.2 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Determinar que las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones académico-administrativas que se impulsen a partir de la sanción del presente acuerdo, deberán guardar concordancia con lo establecido en el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL aprobado

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIBRALTAR

Creado por Decreto 00880 de Sep. 30 2002
Aprobación de Estudios Res. N° 5807 del 07-11-2019
DANE: 254820000856
NIT 807, 002,384 – 1.
Toledo – N. de S.

CIENCIA, RESPONSABILIDAD Y TECNOLOGIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Gibraltar Toledo a los Treinta días del mes de octubre de 2020

En constancia firman:

ESP. ALFREDO COHOA BASTIDAS
RECTOR

LIC. ANA MILSEN QUINTERO BASTO
REP. DE LOS PROFESORES

LIC. CARLOS AUGUSTO PEREZ BECERRA
REP. DE LOS PROFESORES

SRA. MARYELIN ANGARITA ACEVEDO
REP. PADRES DE FAMILIA

SR. WILSON BARRERA SANTOS
REP. PADRES DE FAMILIA

SR. ORLANDO RIVERA ROSAS
REP. SECTOR PRODUCTIVO

CARLES NAUDY CAMACHO VELANDIA.
REP. ESTUDIANTES

ING. LEIDY YADIRA VELAZCO GARCIA
REP. EXALUMNOS

DANIEL FELIPE MERCHÁN CARRILLO
CONTRALOR ESCOLAR

JESUS ORLANDO RIVERA GARCIA
PERSONERO ESTUDIANTIL